Ubicación 27181
Condenado JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ
C.C # 1075248587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTISEIS (26) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), CONCEDE PRISION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 25 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 27181
Condenado JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ
C.C # 1075248587

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEP MS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser.

Número Interno: 27181 ***Ley 906 de 2004***
Radicación: 11001-60-00-023-2019-04825-00
Condenado: JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ
Cedula: 1.075.248.587
Delito: FUGA DE PRESOS, TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Reclusión: COBOG - COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSIÓN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG).
RESUELVE: CONCEDE PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 38G DEL CÓDIGO PENAL.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la **PRISIÓN DOMICILIARIA – ART. 38 G DEL C.P.** respecto del sentenciado **JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ.**

SITUACIÓN FÁCTICA

JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ fue condenado por el Juzgado 45º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 21 de febrero de 2020 a la pena principal de 66 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por igual lapso al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES EN CONCURSO CON FUGA DE PRESOS, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El señor **PUENTES SANCHEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta del presente asunto desde el 29 de julio de 2019; le ha sido reconocido redención de pena en proporción a 5 meses y 8.5 días.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 38 G del C.P., modificado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 4° de la Ley 2014 de 2019 que la pena privativa de la libertad podrá cumplirse en el lugar de residencia o morada del condenado cuando éste haya cumplido lo mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del Código penal, el que regula el sustituto de la prisión domiciliaria, siempre y cuando: I.) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima; II.) ó en aquellos eventos en que el condenado fuere sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en

la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado; pesa además la prohibición sobre los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata el mencionado artículo.

Atendiendo los anteriores requisitos, se establece que **JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ** fue condenado por el delito de **FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES EN CONCURSO CON FUGA DE PRESOS** sobre el cual no pesa prohibición alguna para su concesión, conforme lo indicado en el artículo 38 G y el parágrafo 1 del artículo 68 A del C.P.

Ahora bien, efectos de establecer el cumplimiento del requisito objetivo para el sustituto de la prisión domiciliaria, debe tenerse en cuenta que el penado se reporta privado de su libertad desde el 29 de julio de 2019, por lo que a la fecha acredita el cumplimiento de 1702 días o lo que es igual a 55 meses 26 días de prisión, que sumados a los 5 meses y 10 días reconocidos por redención de pena, da un descuento total de 61 meses y 06 días, superando así la mitad de la pena, que en este caso corresponde a 33 meses.

Finalmente, en lo que refiere al arraigo familiar y social, destaca la documentación allegada al expediente de donde se tiene que el penado tiene como su domicilio familiar la **CARRERA 25 24-38/34 SUR INT. 4 BARRIO CENTENARIO, DE BOGOTÁ D.C., CEL 3116246642 y 3223119639**, en donde residen miembros de su círculo familiar, quienes están dispuestos a colaborar en su proceso represor penal. Por las razones expuestas, el despacho estima procedente conceder al penado el sustituto de la prisión domiciliaria.

Por las razones expuestas, el despacho estima procedente conceder al penado el sustituto de la prisión domiciliaria. Durante su ejecución deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el cuerpo del artículo 38B del Código Penal, las que consisten en:

> *a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*
> *b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*
> *c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*
> *d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Las anteriores obligaciones serán garantizadas con caución prendaria en cuantía un (1) salario mínimo mensual legal vigente que depositará en efectivo a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012037017.

Una vez se presente la caución, se librará la correspondiente boleta de traslado ante el señor Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario dónde se encuentre recluido y la correspondiente comunicación ante la Dirección General del INPEC y/o dicho Establecimiento, a fin que implemente las visitas periódicas como mecanismos de control y vigilancia del cumplimiento de la pena sustitutiva que aquí se ha concedido, **procediendo a la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica RF; la carencia de los mecanismos electrónico, no será obstáculo para su traslado, quedando el penado comprometido a acudir a la implementación cuando así lo tenga a bien la reclusión.**

Por último, es menester resaltar que este despacho prescinde de emitir pronunciamiento alguno respecto a la gravedad de la conducta y a los factores personales del condenado, atendiendo que tal como está diseñada la normatividad que rige la prisión domiciliaria por el cumplimiento de la mitad de la pena, la misma tan sólo responde a factores objetivos, los que una vez verificados su cumplimiento, hace automático el beneficio a favor del condenado.

Sobre este tópico la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 12 de marzo de 2014, radicado No. SP2999-2014 (41480), indicó:

Como se puede observar, la actual legislación eliminó el criterio subjetivo relacionado con "el desempeño personal, laboral, familiar o social" y el "peligro para la comunidad", y amplió el aspecto objetivo, incrementando el beneficio para condenados por delitos cuya pena mínima sea de ocho años o menos, pero excluyó de éste beneficio, entre otros, a condenados por delitos contra la administración pública en general. [1]

Es por ello que la presente determinación se adopta de conformidad a lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, el que adicionó el artículo 38G al C.P.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor **JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ,** identificado con la C.C. Nº 1.075.248.587 el sustituto penal de la "Prisión Domiciliaria" consagrada en el artículo 38G del C.P. (Ley 1709 de 2014) bajo los términos y condiciones señalados en apartes pertinentes de este mismo interlocutorio.

SEGUNDO. - Una vez sea presentada la caución prendaria, **LÍBRESE** en favor del sentenciado, boleta de traslado ante el establecimiento dónde se encuentra recluido, junto con la orden de conducción al lugar donde permanecerá recluido. De la misma manera líbrese comunicación pertinente ante la Dirección General del INPEC y/o al Centro Carcelario, para efectos que se sirvan impartir por dicho instituto las visitas periódicas como método de control y vigilancia del cumplimiento de la pena, conforme a lo dispuesto por el numeral quinto de la norma en cita; **se procederá igualmente a la implementación del mecanismo de vigilancia electrónica.**

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11001-60-00-023-2019-04825-00 N1 27181
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
18 ABR 2021
La anterior providencia
El Secretario

[1] M.P. Eugenio Fernández Calier

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTRGA 2 Abril 2024

PABELLÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 27181.

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** X ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 26.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 02-04-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ

FIRMA PPL:

CC: 1075248587

TD: 78133

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X ***NO*** ____

HUELLA DACTILAR:

JEPMS - CSA NOTIFICACION

RV: ENVIO AUTOS DEL 26/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 27181

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Lun 1/04/2024 1:36 PM
Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
27181 - JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ - CONCEDE PRISION DOMICILIARIA.pdf; 27181- JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ - RECONOCE REDENCION DE PENA.pdf;

Atentamente acuso recibo de la notificación enviada.

Cordialmente,

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Alfredo Vásquez Macías
Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC
Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos Penales - Bogotá D.C.
alvasquez@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-87 50, Ext IP: 15005.
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 1 de abril de 2024 13:26
Para: Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>
Asunto: ENVIO AUTOS DEL 26/03/2024 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 27181

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 27181.

EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTA

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
Escribiente
Secretaria No.- 03
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-27181-J17-DIGITAL ARCHIVO G-LDRM // RV: UREGENTE RECURSO DE REPOSICION DE PROVIDENCIA 26 MARZO 2024 JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/04/2024 5:02 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

certificado laboral.pdf; RECURSO DE REPOSICION JORGE ANIBAL .pdf;

De: MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>
Enviado: lunes, 8 de abril de 2024 4:58 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Coordinación Centro Servicios Administrativo Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: UREGENTE RECURSO DE REPOSICION DE PROVIDENCIA 26 MARZO 2024 JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ

Cordial saludo

me permito solicitar se suba este documento al SISTEMA SIGLO XXI, en razon a que lo remiti el dia 2 de abril y ala fecha no aparece en su sistema.

Cordialmente,

LIZETH LLULYETH TOQUICA VELNADIA
C.C 1.013.652.169
tel 3008251961
CRA 25 No. 24 SUR-34 SUR IN 4

De: MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>
Enviado: martes, 2 de abril de 2024 5:34 p. m.
Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: lizethjuliethv@gmail.com <lizethjuliethv@gmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION DE PROVIDENCIA 26 MARZO 2024 JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ

Cordial saludo

Adjunto recurso de reposición y anexos

Cordialmente,

LIZETH LLULYETH TOQUICA VELNADIA
C.C 1.013.652.169
tel 3008251961
CRA 25 No. 24 SUR-34 SUR IN 4

SEÑOR
JUEZ 17 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO NO. 11001600002320190482500
CONDENADO: JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ
CEDULA: 1075248587
RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA 26 de Marzo de 2024.

JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ, Identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra providencia de fecha 26 de Marzo de 2024 en donde me concedieron el beneficio de prisión domiciliaria bajo caución de 1 SMML solamente mediante depósito judicial en el Banco Agrario; solicito respetuosamente a su Despacho revoque o modifique el valor de la caución prendaria que fue fijada **por un (1) salario mínimo mensual legal vigente mediante depósito de Banco Agrario**, al concederme su Señoría el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en providencia de 26 de marzo de 2024, por las siguientes razones:

Señor Juez, cuando me notificaron del beneficio concedido el día 02 de Abril de 2024 en el centro Penitenciario, evidencie que el pago de la caución solo se garantizaba mediante pago en banco Agrario por valor de $1.300.000 pesos; dinero que en este momento no contamos.

Como pudo evidenciar su Señoría mi esposa es la persona que allegue en el arraigo y que va responder económicamente por el suscrito, **LIZETH LLULYETH TOQUICA VELNADIA** identificada con C.C 1.013.652.169 es mi esposa y madre de mis dos hijo gemelos LYAM MATHIAS PUENTES TOQUICA con R.C No. 1141382036 y DYLAN SAMUEL PUENTES TOQUICA con R.C No. 1141382037 menores de 1 año de edad, mis hijos fueron prematuros de 30 semanas de gestación y requieren mucho cuidado, ahora mi esposa tiene una niña de 12 años **PAULA GABRIELA PULIDO TOQUICA** identificada con C.C 1.013.642.653, como puede evidenciar su señoría mi esposa tiene la responsabilidad de 3 menores de edad, paga arriendo en la **CRA 25 No. 24 SUR-34 SUR IN 4** por valor de QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS ($530.000), más un valor de $200.000 pesos por concepto de recibos públicos, alimentación, trasportes y vestuario de nuestros hijos. Mi esposa solo devenga el valor de $1.478.950 y con ello es para el mínimo vital de nuestra familia, como puede darse cuenta no sobra dinero de lo que devenga mi esposa.

No tenemos más familiares que nos puedan ayudar económicamente, mis hijos gemelos los cuidan en el hogar infantil FUNTALENTUM ubicado en la Calle 20 sur 24-88, es una institución pública en donde no cobran por el cuidado de los niños, teniendo en cuenta que somos una familia de bajos recursos económicos.

En este momento no contamos con valor total de la caución de $1.300.000,
dinero con el que no cuento y muchos menos mi esposa, he estado detenido en muros desde hace 6 años, tiempo en el que perdí contacto con el exterior, no tengo amigos,

familiares que me puedan colaborar con esta suma de dinero, la única persona que ha esto a mi lado es mi Madre quien pertenece a la tercera edad, así que espero que pueda acceder al beneficio concedido, poder pagar la caución prendaria para ser útil a la sociedad.

Como mencione anteriormente me encuentro detenido hace más de 4 años, no cuento con recursos económicos para cancelar esta gran suma de dinero, la única familia que tengo es mi esposa que me apoya económicamente, pero como puede evidenciar su señoría no contamos con el dinero para el pago de la caución.

FUNDAMIENTO JURIDICO

Frente a este tema de la caución prendaria la H. Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"…. dicho monto pretende crear un vínculo económico mínimo entre el procesado y la administración de justicia que le haga temer al primero que perderá tal suma si decide evadirse del imperio de la justicia. Desde este punto de vista, la finalidad de la norma se ajusta a los planes de la Carta Política porque pretende asegurar el cumplimiento de un deber constitucionalmente reconocido, cual es el que tiene todo ciudadano de colaborar con la buena administración de justicia (Art. 95-7, C.P.)

"...no cualquier suma de dinero resultaría idónea para garantizar la comparecencia al proceso del** sindicado; **sólo aquellas que**, impuestas de conformidad con la capacidad de pago del procesado, **impliquen un sacrificio económico relevante.

En otra oportunidad anotó la Corte:
*"… La caución juratoria sólo procede cuando a juicio del funcionario el procesado carezca de recursos económicos. Y, en cuanto se refiere a la prendaria, ella debe ser fijada por el funcionario teniendo en cuenta, no sólo las condiciones económicas del procesado **sino la gravedad del hecho**…" - C. S. de J. - Sala Cas. Penal. Sep. 23/94- (negrita fuera de texto)*

Ahora bien, de manera reciente la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela indicó:

"**3.** *El artículo 65 del Código Penal, establece que el reconocimiento de la libertad condicional comporta para el beneficiado las siguientes obligaciones: informar todo cambio de residencia; observar buena conducta; reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo; comparecer personalmente ante la autoridad judicial cuando fuere requerido para ello; y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, las cuales se garantizarán mediante caución. En términos generales, las cauciones son garantías suscritas por los sujetos procesales destinadas a asegurar la comparecencia al proceso del sujeto investigado.*

Sobre el particular, el artículo 369 de la Ley 600 de 2000, consagra la posibilidad de obtener la libertad mediante la suscripción de una caución prendaria "consistente en el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, que se fijará de acuerdo con las condiciones económicas del sindicado y la gravedad de la conducta punible".
*La Ley 906 de 2004, por su parte, mantuvo la caución como garantía de comparecencia del condenado a quien se le concede libertad condicional. Sin embargo, a diferencia del régimen anterior, en el que no existía otra posibilidad para disfrutar de dicho beneficio que el pago de una caución prendaria[4] en las condiciones antedichas, esto es: mediante el depósito de dinero o la constitución de una póliza de garantía, esta normatividad incluyó alternativas para el caso en que el obligado carezca de recursos económicos para prestarla. En efecto, el artículo 319 prevé que las personas sin la capacidad de pago suficiente "deberán demostrar suficientemente esta incapacidad, así como la cuantía que podrían atender dentro del plazo que se le señale. **En el evento en que se demuestre la incapacidad del imputado para prestar caución prendaria, esta podrá ser sustituida por cualquiera de las medidas de aseguramiento previstas en el literal B del artículo 307, de acuerdo con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad" –se resalta-.***

En efecto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la suscripción de una póliza no se constituye en alternativa válida para neutralizar los efectos nocivos que, para la vigencia de los derechos fundamentales de los procesados sin medios económicos, tiene la fijación de una caución prendaria -pues en ese caso también es necesario hacer una erogación para gozar por esta vía del beneficio de libertad condicional-[5], los que, por el contrario, sí

resultan contrarrestados con la consagración de alternativas distintas a la económica que permitan subsanar la imposibilidad de prestar caución, tal y como está contemplado en la ley aplicable a la situación del actor.

4. *Luego, su deber era atenerse al procedimiento establecido en el artículo 319 de la Ley 906 de 2004 y no escoger, a su arbitrio, la forma en que el juez debía asegurar su comparecencia, mucho menos que en ello haya pretendido involucrar el principio de favorabilidad, pues por todo cuanto se ha dicho no puede sostenerse, al menos no de manera apodíctica, que en este punto la Ley 600 de 2000 sea más beneficiosa.*

En línea con lo anterior, no deja de ser en cierto modo contradictorio que el accionante aduzca que carece de recursos económicos y, sin embargo, haya contratado una póliza, cuando frente a ese supuesto de hecho, se insiste, la Ley 906 de 2004, le permitía acceder a opciones razonables y consecuentes, dejando al juez la posibilidad de elegir otras medidas (no económicas) a manera de sucedáneos del pago de una caución.

En ese orden de ideas, para la Sala no es admisible que el accionante invoque la protección de su derecho fundamental al debido proceso, cuando fue precisamente él quien desconoció el trámite establecido para resolver su caso, incluso de una manera más favorable a sus intereses, por lo que no puede pretender actuar al margen del procedimiento, imponiendo a la autoridad judicial accionada su particular forma de aplicación de la ley. (Sala de Casación Penal -Sala de Decisión de Tutelas No. 3, Dr. José Francisco Acuña Vizcaya, STP14812-2016, Rad No 88115, 11 de octubre de 2016)".

SOLICITUD

Señor Juez, por las razones anteriormente expuestas, pido a su Señoría revoque o modifique y reconsidere la caución impuesta y me permita constituir la caución prendaria por un valor asequible conforme a la economía de nuestro hogar, puede ser un valor mínimo en depósito judicial y/o convertir el salario mínimo de la caución ante la compañía de seguros.

ANEXO

- Recibo publico de donde purgare el beneficio.
- Copia de registro civil de mis hijos gemelos.
- Copia de tarjeta de identidad de la hija de mi esposa.
- Copia de cedula de mi esposa.
- Certificado laboral de ingresos de mi esposa.
- Tres recibos de pago de arriendo.

Agradezco su buen proceder y me permita obtener el beneficio concedido.

Cordialmente,

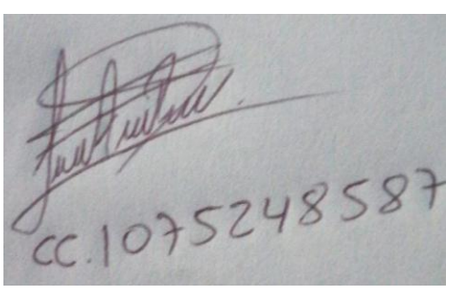

JORGE ANIBAL PUENTES SANCHEZ
CEDULA: 1075248587
TD 78133
NUI 749229
PATIO 4 PENITENCIARIA PICOTA

FACTURA POR 2 ME... 9241

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

Datos del usuario
BLANCA LILIA MARQUEZ
KR 25 24 SUR 34 IN 4
RAFAEL URIBE URIBE
CENTENARIO

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 3 CICLO: A3 RUTA: A33013

Datos del medidor
MARCA: FLODIS DE ACTARIS NÚMERO: A118173792 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: ½

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10088691		
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	39278099914		
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo) + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)	$137.880		
Fecha de pago oportuno	MAR/15/2024		
Fecha de suspensión	MAR/20/2024		

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	987	CONSUMO (m³)	11
LECTURA ANTERIOR:	976	PROMEDIO (m³)	10
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

Periodo facturado
DIC/17/2023 - FEB/14/2024

FECHA DE EXPEDICIÓN MAR/04/2024 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/14/2024
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA 750/2016(0m3 - 22m3)

Resumen de su cuenta

Descripción	Cant.	Costo	(-)Subsidio	Tarifa	Valor	Otros Cobros	No. Cuota	Interés	Total	Saldo

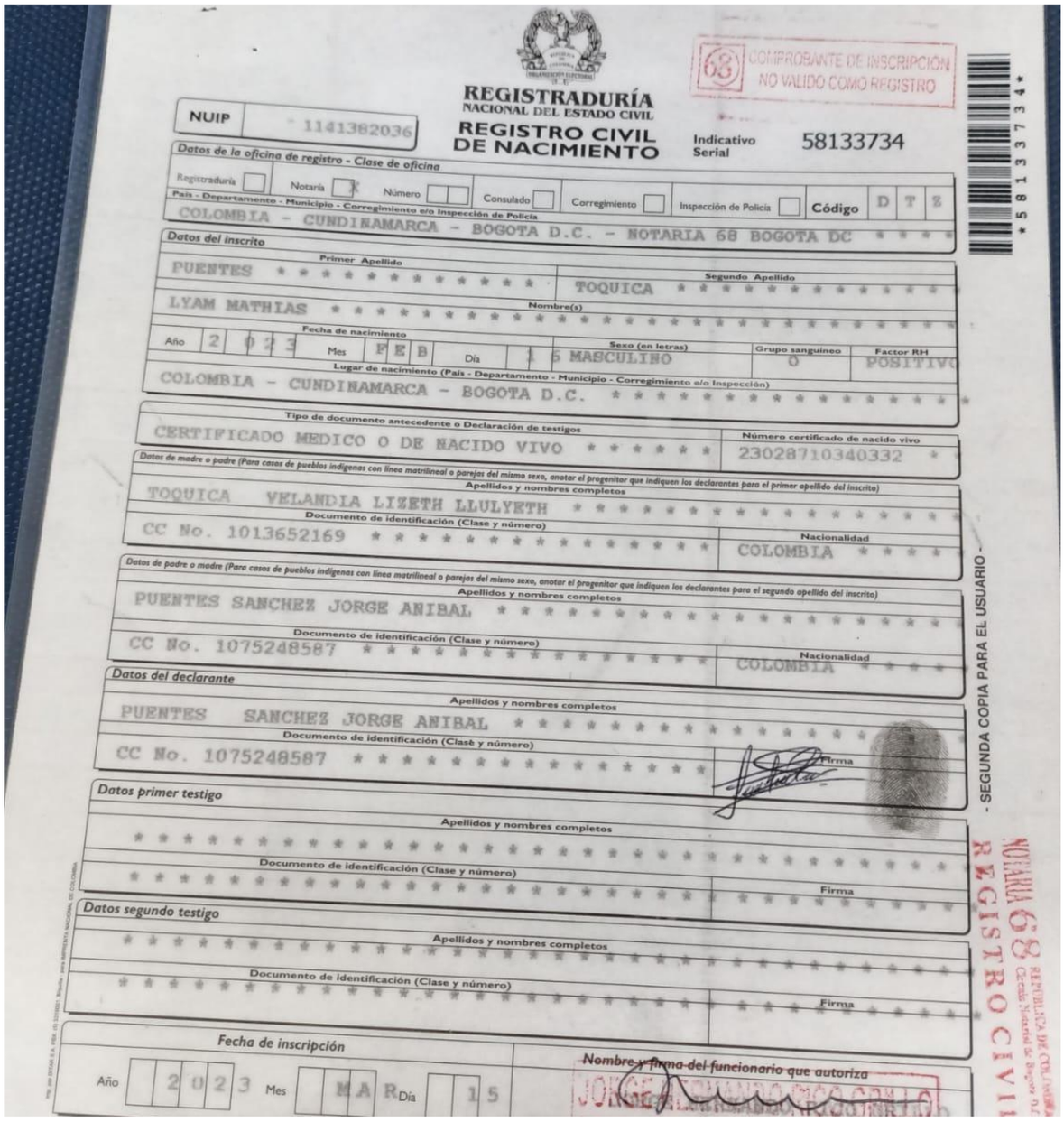

68 COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN NO VALIDO COMO REGISTRO

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 58133734

NUIP 1141382036

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D T S
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC

Datos del inscrito
Primer Apellido: PUENTES
Segundo Apellido: TOQUICA
Nombre(s): LYAM MATHIAS
Fecha de nacimiento: Año 2023 Mes FEB Día 16
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: O
Factor RH: POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 23028710340332

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: TOQUICA VELANDIA LIZETH LLULYETH
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1013652169
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: PUENTES SANCHEZ JORGE ANIBAL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1075248587
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos: PUENTES SANCHEZ JORGE ANIBAL
Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1075248587
Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos
Documento de identificación (Clase y número)
Firma

Fecha de inscripción
Año 2023 Mes MAR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

NOTARIA 68 REGISTRO CIVIL

5813373 4

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN
NO VALIDO COMO REGISTRO

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1141382037

Indicativo Serial 58133735

58133735

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código D T Z

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía: COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. - NOTARIA 68 BOGOTA DC * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido: PUENTES * * * * * * * * * * * * *

Segundo Apellido: TOQUICA * * * * * * * * * * * * *

Nombre(s): DYLAN SAMUEL *

Fecha de nacimiento: Año 2023 Mes FEB Día 16

Sexo (en letras): MASCULINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * *

Número certificado de nacido vivo: 23021910340348 * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: TOQUICA VELANDIA LIZETH LLULYETH * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1013652169 * * * * * * * * * * * * * * *

Nacionalidad: COLOMBIA * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: PUENTES SANCHEZ JORGE ANIBAL * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1075248587 * * * * * * * * * * * * * * *

Nacionalidad: COLOMBIA * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: PUENTES SANCHEZ JORGE ANIBAL * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número): CC No. 1075248587 * * * * * * * * * * * * * * *

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: *

Documento de identificación (Clase y número): *

Firma

Fecha de inscripción

Año 2023 Mes MAR Día 15

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JORGE [illegible] GRILLO

Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.013.642.653**

PULIDO TOQUICA

APELLIDOS

PAULA GABRIELA

NOMBRES

Paula Pulido .T

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-2011**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

10-AGO-2029
FECHA DE VENCIMIENTO

O+
G S RH

F
SEXO

21-SEP-2018 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-1500150-01042311-F-1013642653-20181026 **00628**36458A 1 1305146430

No. 63 Por $ 530000

2 de NOV. del 2023

Recibí(mos) de Lizeth Toquica

la suma de Quinientos treinta mil pesos m/cte

Por concepto de arriendo del 20 de oct. al 20 de NOV. 2023

Atto(s) S.S. Dora Barrera

~~debe~~

No. 64 Por $ 530.000

2 de Diciembre del 2023

Recibí(mos) de Lizeth Toquica

la suma de Quinientos treinta mil pesos m/cte

Por concepto de arriendo del 20 de NOV al 20 de Diciembre

Atto(s) S.S. Dora Barrera

No. 65 Por $ 530.000

2 de Febrero del 2024

Recibí(mos) de Lizeth Toquica

la suma de Quinientos treinta mil pesos m/cte

Por concepto de arriendo del 20 de enero 2024 al 20 de Febrero 2024

Atto(s) S.S., Hyriam B

A QUIEN LE INTERESE

CONSTANCIA LABORAL

EFICACIA S A S identificada con el NIT. 800137960, hace constar que la señora **LIZETH LLULYETH TOQUICA VELANDIA**, identificada con cedula de ciudadania No. **1,013,652,169**, tiene un contrato de trabajo OBRA LABOR desde el 17 de septiembre del 2019, desempeñando el cargo de **GESTOR DE EJECUCION** con un promedio salarial de $1,478,950.

El presente documento se ha generado vía web, por tanto, consideramos importante validar lo aquí estipulado de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 p.m.** en nuestra línea nacional 018000113342 o en Cali al teléfono (2)4855252 opción 4. *Salario sujeto a verificación con planillas.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los (02) dos días del mes de abril del año (2024) dos mil veinticuatro.

Atentamente,

ANGELICA SANCHEZ

DIRECTORA CICLO DE TALENTO AL SERVICIO